



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA
POR “CONSULTORÍA” SOLICITANDO
INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES Y
RETRIBUCIÓN DE VARIOS CENTROS DE
TRANSFORMACIÓN TITULARIDAD DE
EMPRESA DISTRIBUIDORA**

7 de julio de 2011

INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR “CONSULTORÍA” SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE INVERSIONES Y RETRIBUCIÓN DE VARIOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN TITULARIDAD DE EMPRESA DISTRIBUIDORA.

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

“CONSULTORÍA”, actuando en nombre y representación de cuatro mercantiles, solicita a esta Comisión que certifique si una serie de instalaciones eléctricas que detallan, han sido recogidos en los Planes de inversión anuales y plurianuales de EMPRESA DISTRIBUIDORA presentados ante esta Comisión.

A la vista de la documentación presentada por dicha “CONSULTORÍA”, cabe concluir que no figura en las declaraciones de EMPRESA DISTRIBUIDORA, en cumplimiento de las Circulares dictadas al efecto, ninguna instalación puesta en servicio que se corresponda con las señaladas por “CONSULTORÍA”.

1 ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) cuatro escritos de fecha 17 de marzo de 2011 remitidos por “CONSULTORÍA”, actuando en nombre y representación de cuatro mercantiles por los que se solicita a esta Comisión se emita certificación acerca de si, una serie de inversiones en centros de transformación y en líneas de distribución, constan como presentadas por EMPRESA DISTRIBUIDORA ante esta Comisión como infraestructuras de inversión o ampliación de red de distribución, y si su coste ha sido tenido en cuenta a los efectos de la retribución de la actividad de distribución de EMPRESA DISTRIBUIDORA.

Asimismo se solicita que se certifique el importe acreditado por EMPRESA DISTRIBUIDORA por la inversión en tales centros de transformación y demás infraestructuras eléctricas, realizadas con motivo de la solicitud de suministro de sus representadas.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece que la retribución de la distribución a las empresas distribuidoras se determina por el desarrollo y gestión de sus redes de distribución teniendo en cuenta la eficacia en la citada gestión, la eficiencia económica y técnica y la calidad del suministro eléctrico, así como la reducción de las pérdidas en sus redes.

Al respecto, el artículo 7 del Real Decreto 222/2008 establece que la retribución de referencia, que sirve de base para calcular la retribución anual durante un periodo regulatorio de cuatro años, comprende un término de retribución de la inversión, un término de retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones que gestione cada distribuidor y un término de retribución por otros costes necesarios para desarrollar la actividad de distribución. A su vez, el término de retribución de la inversión comprende un término de amortización lineal del inmovilizado correspondiente a las instalaciones de distribución y un término de retribución del activo neto correspondiente a instalaciones de

distribución. En definitiva, en el cálculo de la retribución de referencia se tienen en consideración todas las instalaciones titularidad de la empresa distribuidora, si bien las instalaciones financiadas por terceros no son objeto de retribución en lo que a la inversión se refiere.

Sin embargo, para el cálculo de la retribución anual de cada uno de los cuatro años que comprende un periodo regulatorio, establecida en el artículo 8 del Real Decreto 222/2008, el término que viene a reconocer el incremento de la retribución asociada al aumento de la actividad (aumento de la demanda por nuevos suministros o ampliación de los existentes) no considera de manera individual las instalaciones de distribución que se hayan puesto en servicio en el año inmediatamente anterior, sino que dicho término se determina considerando los costes que resultan necesarios y suficientes para atender el correcto desarrollo y gestión de las redes de distribución de cada empresa distribuidora, utilizando para ello un modelo de red de referencia.

En definitiva, todas las instalaciones de distribución titularidad de una empresa distribuidora, son tenidas en consideración, con las matizaciones señaladas, al calcular su retribución de referencia, la cual sirve de base para calcular la retribución anual durante los cuatro años del periodo regulatorio. Sin embargo, en las actualizaciones anuales durante dicho periodo regulatorio de cuatro años, no se consideran las instalaciones puestas en servicio de manera individualizada, sino que se calcula un incremento retributivo suficiente para atender el correcto desarrollo y gestión de sus redes de distribución.

SEGUNDA.- En relación a la solicitud de identificación de las inversiones en centros de transformación y líneas de distribución, referidas en las peticiones formuladas por “CONSULTORÍA”, una vez consultada la base de datos de las instalaciones puestas en servicio por EMPRESA DISTRIBUIDORA, declaradas en cumplimiento de las Circulares dictadas al efecto, no figura ninguna instalación puesta en servicio que se corresponda con las referencias señaladas por “CONSULTORÍA”, por lo que no es posible atender a lo solicitado por dicha firma de abogados.